



INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRAS MUSICALES Y ESCENICAS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Antes de llenar el formulario, **lea cuidadosamente** las instrucciones que a continuación se presentan. Con este formulario puede solicitar únicamente el registro de **obras musicales**, es decir las creaciones que abarcan toda clase de combinaciones de sonidos (composición) con o sin texto (**letra con partitura**) obras escénicas tales como: las teatrales, pantomímicas, coreográficas, dramáticas y dramático - musicales. Procure llenar el formulario a máquina o en letra imprenta cuidando que toda la información quede lo suficientemente clara. Por cada formulario se registra una sola obra. Utilice tantos formularios como obras desee registrar. De requerir formularios adicionales puede **sacarle** las fotocopias que necesite, teniendo presente que éstas deben ser **totalmente nítidas y legibles**, conservando en su integridad la estructura del presente formato. Los datos mencionados en el ejemplar deben coincidir con la información consignada en el formulario de registro. **NO SE ADMITIRÁN NI BORRONES, NI TACHONES** en este formulario.

DATOS DEL AUTOR(ES) O TITULAR (ES): Nombre completo de cada una de las personas que intervinieron en la creación de la obra. Si se trata de una persona jurídica (titular) incluir su nombre o razón social.

Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual, es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra reconocidos por la Ley.

Titular: Es aquella persona jurídica que no es considerada como autor, sino aquellos que adquieren derechos patrimoniales de las personas naturales cuando le es cedido mediante contratos de cesión. **Seudónimo** Nombre empleado por un autor en lugar del verdadero. Si usted coloca seudónimo se debe marcar la casilla seudónima, que aparece en datos de la Obra.

DATOS DE LA OBRA:

El **título** consignado en el formulario debe ser idéntico al que figura en la obra.

Se entiende por **año de creación** la fecha en que el autor creó la obra.

OBRA INÉDITA: La que no ha sido dada a conocer al público.

OBRA EDITADA: Toda obra puesta al alcance del público.

OBJETOS SONOROS: Instrumental; obras interpretadas por instrumentos musicales. Si es interpretada por una orquesta sinfónica se habla de música sinfónica, si es interpretada por una agrupación de cámara (con pocos instrumentos) se habla de música de cámara. **Música vocal-instrumental;** es la interpretada con la presencia conjunta de voces e instrumentos.-

GÉNERO: Cada una de las distintas categorías en que se pueden ordenar las obras musicales según rasgos comunes de forma o de contenido. Así, en música, se distinguen diversos géneros musicales como por ejemplo: rock, salsa, típico, cumbia, etc.

- **RITMO:** Modo de expresar un estilo propio de un género que debe adecuarse a su finalidad estética. Cualquiera de los géneros puede expresarse por un estilo propio de acuerdo a su finalidad. - **RITMO BINARIO: divide el tiempo en dos partes iguales acentuando más el primero.** Este ritmo está presente, por ejemplo, en las marchas militares- - **RITMO TERNARIO divide el tiempo en tres partes iguales acentuando más el primero.** Este ritmo lo podemos encontrar en determinados tipos de danzas como en los valeses, o en las sevillanas. - **RITMO CUATERNARIO,** divide el tiempo en cuatro partes iguales y acentúa más el primero y un poco el tercero. Este ritmo lo podemos encontrar en gran parte de la música ligera contemporánea: jazz, pop, rock, salsa, merengue, etc.

SEGÚN LA FUNCIÓN: Música folclórica o popular: Comprende las obras tradicionales de un pueblo, cultura, raza, etc. Que reflejan su manera de ser y con las que se sienten identificados. **Música Litúrgica:** son las obras relacionadas con alguna religión o creencia religiosa, sea del tipo que sea. **Música Ligera:** dirigida a la gran masa de población producto de consumo por lo tanto esta unida a la moda del momento. Es una música sencilla, fácil de captar. **Música dramática** Pertenecen a este género las obras en las que se usa la palabra con un significado preciso, Este género se subdivide en música teatral, en la que los cantantes actúan representando a su personaje a la vez que cantan (ópera, etc.) y música no teatral. **Música culta:** Es la dirigida a un público minoritario, que tiene ciertos conocimientos acerca de la misma. Es una música más compleja, relacionada con el mundo filosófico, estético y cultural, A este género pertenecen diferentes músicas como la clásica, (**el flamenco, el jazz**), etc. **Música para la imagen:** pertenecen a este género las obras musicales creadas para acompañar una imagen, es el caso de la música para el **cine, la televisión (publicidad, documentales, etc.).**

OBSERVACIONES GENERALES: Indicar de forma breve cualquier particularidad sobre la obra.

TRANSFERENCIAS: Esta casilla sólo se llenara en el evento de inscribirse un titular de los derechos patrimoniales (de explotación de la obra) diferente al autor, es decir, cuando ha mediado una transmisión de tales derechos, en cuyo caso, se debe indicar su nombre o razón social, **aportando el documento mediante el cual adquirió los derechos.** Si el documento se añade en fotocopia, ésta deberá ser autenticada. La transmisión debe constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante notario quien dará fe de la firma y contenido del documento.

DATOS DEL SOLICITANTE: Indique el nombre de la persona natural que hace la solicitud, así como su documento de identificación, nacionalidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fax, ciudad y país. Tenga presente que la petición del registro puede ser hecha por el autor (si este es menor de edad, la solicitud debe ser presentada por uno de los padres, adjuntando el certificado de nacimiento. En los dos últimos casos, si se trata de personas jurídicas su solicitud será mediante abogado y deberá adjuntarse la documentación que acredite su existencia y representación legal.

REQUISITOS ADICIONALES

Junto con el formulario, debidamente completado, deberá presentarse según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994; en cuanto al depósito de obras se refiere lo siguiente:

- **Obra musical (con o sin letra):** Una (1) copia de la partitura o (del medio de expresión utilizado), y en su caso, del texto de la letra (Art.66; Decreto 261). Debe mencionar el género y ritmo musical al cual pertenece. **Por favor tenga presente que si se registra sólo la letra de la composición musical sin adjuntar la partitura, deberá tramitarlo en el formulario de obra literaria.** La copia de la obra de estar debidamente identificada con los siguientes datos: título de la obra, nombre del autor (es), ritmo y género y año de creación. **No se aceptan hojas sueltas. Todo debe entregarse debidamente ordenado y en condiciones adecuadas para su conservación y preservación (art. 68 del Decreto 261 que reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994)**

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.